



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0531 DE 2020
01-09-2020



Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles del aspirante EDINSON ROPERO GUERRERO, OPEC 69169, del Proceso de Selección No. 779 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000006556 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC-20181000006556 del 16 de octubre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Ábrego (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 779 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo de Convocatoria, procediéndose a conformar y a adoptar las respectivas Listas de Elegibles, en los términos del artículo 49¹ ibídem, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 69169, la Lista de Elegibles fue conformada y adoptada mediante la Resolución No. 20202210081475 del 28 de julio de 2020, publicada en la página web de la CNSC el 10 de agosto de la misma anualidad, así:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 69169, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Ábrego (Norte de Santander), ofertado con el Proceso de Selección No. 779 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1094572221	EDINSON	ROPERO GUERRERO	63.58
2	CC	88287884	JOSE LEONARDO	BAYONA ROPERO	58.28
3	CC	1094574294	CARLOS ANDRES	PEREZ SANCHEZ	57.83
4	CC	37320820	ADIELA	SARABIA CAÑIZARES	56.38
5	CC	13141018	JOSE DEL CARMEN	SARABIA CAÑIZARES	55.08
6	CC	13140858	JOSE ARMANDO	MOSQUERA PEREZ	53.83
7	CC	1007283363	MAIRENA	ORTIZ BAYONA	52.73

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Ábrego (Norte de Santander), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante radicado interno 309789568 del 11 de agosto de 2020, solicitud de exclusión de dicha lista del aspirante EDINSON ROPERO GUERRERO, con los siguientes argumentos:

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.
² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles del aspirante EDINSON ROPERO GUERRERO, OPEC 69169, del Proceso de Selección No. 779 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte

(...) DADO QUE LA CONVOCATORIA EXIGE PARA EL CARGO EN OPARTICULAR (Sic) 20 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL, SE CUENTA QUE, LA SUMATORIA DE EXPERIENCIA APORTADA DE 72 MESES APROXIMADAMENTE, EN DONDE LA EXPERIENCIA MAS SIGNIFICATIVA QUE ES DE 59 MESES APROXIMADAMENTE, ES EXPEDIDA POR UNA PERSONA CUYO NOMBRE NO CORRESPONDE AL DE LA CERTIFICACION, VERIFICANDO LA BASE DE DATOS, DE LOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS SE COLIGE QUE EL NOMBRE QUE APARECE CON EL NUMERO DE CEDULA ES ADALBERTO ALVAREZ LAZARO IDENTIFICADO CON CC No. 88148054 Y EN LA CERTIFICACION APARECE EL NOMBRE DE ADALBERTO ALVAREZ PLATA, POR LO TANTO PUEDE ESTAR INCURRIENDO EN ADULTERACION DE DOCUMENTO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTICULO 14 DEL DECRETO 760 DE 2005.(...)

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que *“los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”*.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

Que este Despacho encontró la necesidad de adelantar de oficio etapa probatoria, tendiente a determinar con exactitud la autenticidad de la certificación laboral expedida por el Centro Recreacional el Tun Tun, el día 24 de enero de 2019, que fue aportada por el aspirante EDINSON ROPERO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.572.221, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa.

Al respecto, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión del aspirante EDINSON ROPERO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.572.221, de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20202210081475 del 28 de julio de 2020, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 69169, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 6, ofertado en el Proceso de Selección No. 779 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para el Proceso de Selección No. 779 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles del aspirante EDINSON ROPERO GUERRERO, OPEC 69169, del Proceso de Selección No. 779 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al Representante Legal del Centro Recreacional el Tun Tun, para que dentro de un término no superior a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente Auto, remita a esta Comisión Nacional, a la cuenta de correo electrónico lurbano@cns.gov.co, certificación mediante la cual dé cuenta de la autenticidad del certificado expedido el 24 de enero de 2019 por el Administrador de ese Centro Recreacional en relación con la vinculación del aspirante EDINSON ROPERO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.572.221, con dicha empresa, entre el 3 de enero de 2012 y el 29 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente Auto al Representante Legal del Centro Recreacional el Tun Tun, al correo electrónico eltuntun2011@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Auto a EDINSON ROPERO GUERRERO, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la dirección de correo electrónico rdiana610@gmail.com, reportada por el aspirante en el aplicativo SIMO con su inscripción a este proceso de selección, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de comunicación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

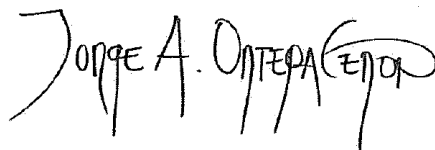
ARTÍCULO QUINTO. Conceder al aspirante EDINSON ROPERO GUERRERO, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que, si a bien lo tiene, intervenga en esta actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Ábrego (Norte de Santander), a los correos electrónicos alcaldia@abrego-nortedesantander.gov.co y contactenos@abrego-nortedesantander.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC.

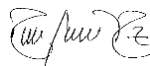
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 01 de Septiembre de 2020

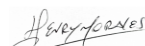


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho



Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente Convocatoria Territorial Norte



Revisó: Carolina Rojas – Profesional Convocatoria Territorial Norte



Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño - Profesional Convocatoria Territorial Norte

